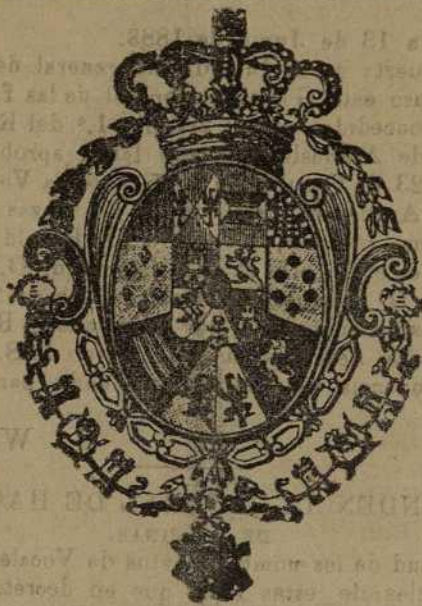


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama fecha de ayer, dice al Excmo. Sr. Gobernador General, lo siguiente:

«Regresaron viage Sábado SS. MM. y AA. recibidas con grande entusiasmo y cariño por pueblo Madrid.»

Lo que de orden de la expresada Superior Autoridad, se publica en la *Gaceta* para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de este Archipiélago.

Manila 14 de Junio de 1888.

A. MONROY.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama fecha 13 del corriente dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo siguiente:

«Ministros todos presentaron hoy dimision, quedando encargado Sr. Sagasta formar Gabinete.»

Lo que de orden de la expresada Superior Autoridad, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 14 de Junio de 1888.

A. MONROY.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 293.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2450 de fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Miguel Romero y Gomez para la plaza de Oficial 5.º de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 299.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2257 de fecha 29 de Agosto del año último, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Juan Zárate y Vasco, para la plaza de Oficial 5.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese

y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 291.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2251 de fecha 27 de Agosto del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Celestino Martínez, para la plaza de Oficial 5.º auxiliar de vista de la Aduana de Iloilo de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 294.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2451 de fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Ramon Taberner para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de Abra; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 301.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2237 de 23 de Agosto del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Dionisio Lopez Bonel para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de la Laguna; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago aragidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 30 de Setiembre de 1861).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 297.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2239 de fecha 23 de Agosto del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Luis Bravo y Vergara para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen de la Direccion de la Casa de Moneda de esa Capital; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 300.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2258 de fecha 29 de Agosto del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. José Pereira para la plaza de Oficial 5.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 296.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2394 de fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio, de haber nombrado interinamente á D. Juan Carablacan para la plaza de Oficial 5.º de la Subdelegacion de Hacienda pública de Nueva Vizcaya; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 298.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2250 de fecha 27 de Agosto del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Francisco Llamas para la plaza de Oficial 4.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de

interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 288.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2249, de fecha 27 de Agosto del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. José Isaac para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de Cebú; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes; previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 302.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2248, de fecha 27 de Agosto del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Ricardo Herrera y Morales para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, durante la suspension del propietario; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes; previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 278.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2396 de fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Luis de la Puente y Olea para la plaza de Administrador Central de Impuestos directos de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes; previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 279.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2400 de fecha 22 de Octubre del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Ramon Obregon y Herrera para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda pública de Capiz; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

HACIENDA.

Manila 13 de Junio de 1888.

A propuesta de la Intendencia general de Hacienda, y haciendo uso este Gobierno General de las facultades que le están concedidas por el artículo 1.º del Reglamento de la Junta de Aranceles de estas Islas, aprobado por Real orden de 23 de Octubre de 1885, nombra Vocales de dicha Junta de Aranceles, para ocupar las plazas vacantes que en la misma resultan, á los Sres. D. Harold Ashton, Don Manuel Torrecilla, D. E. H. Herrmann, D. Sebastian de Irigoras y D. Joaquin Santamarina, los cuales reúnen las condiciones exigidas al efecto en el citado Reglamento.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

WEYLER.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

En virtud de los nombramientos de Vocales de la Junta de Aranceles de estas Islas que en decreto de hoy, ha tenido á bien hacer el Excmo. Sr. Gobernador General, la distribucion por grupos de los Vocales de dicha Junta, aprobado por decreto de 10 de Setiembre de 1885, resulta ser ahora la siguiente:

Comerciantes.

- D. Sebastian de Irigoras.
- » Francisco L. Roxas.
- » Venancio Balbás.
- Excmo. Sr. D. Claudio Iglesia.
- D. Manuel Torrecilla.
- » Valentin Teus.
- » E. H. Herrmann.
- » Harold Ashton.

Industriales.

- D. Joaquin Santamarina.
- » Francisco Diz Puertas.

Hacendados.

- D. Gonzalo Tuason.
 - Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel.
- Manila 13 de Junio de 1888.—Segundo G. Luna.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado pnestor alguno al acto del concierto intentado el día 9 del corriente para vender en concierto público un terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, se ha señalado de nuevo el día 23 del actual para la venta de dicho terreno, á las diez de su mañana, cuyo importe segun la valoracion practicada, asciende á á la cantidad de novecientos ochenta y un pesos treinta y cuatro céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y nueve pesos sesenta y dos céntimos (\$ 19'62) en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor de la valoracion practicada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado de publicado en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha), así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto del terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, se comprometo á adquirir dicho terreno, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adquisicion en concierto público de un terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil».

Manila 13 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano, 3

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso

y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 13 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El día 25 del actual á las diez en punto de su mañana y ante el Sr. Contador general de Hacienda, se contratará en concierto público la adquisicion de 4000 ejemplares impresos de licencias de armas que necesita para su servicio la Secretaría del Gobierno general, bajo el tipo de 18 pesos en progresion descendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 12 de Junio de 1888.—P. I., Leopoldo Ortiz. Bases redactadas por la Contaduría general de Hacienda para contratar en concierto público la adquisicion de 4000 ejemplares impresos de licencias de armas que necesita el Gobierno General de este Archipiélago, para proveer á los civiles de las provincias del mismo, durante el ejercicio de 1888.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto la adquisicion de 4000 ejemplares de licencias de armas arregladas al modelo adjunto y estendidas en medios pliegos de papel de 2.ª catalan de las marcas más superiores de plaza.

2.ª El tipo para optar al indicado servicio, será el de pfs. 18 en escala descendente.

3.ª Para garantizar el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p/100 del tipo de la adjudicacion.

4.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador ante el mismo el día y hora que se designe.

5.ª Terminado el acto el Sr. Contador general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

6.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 3.ª procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

7.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

8.ª A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y cantidad de papel señalados.

9.ª Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

10. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por Administracion á cargo del mismo contratista, siendo este responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

11. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º con arreglo al Real Decreto de 16 de Mayo del año último en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general segun el modelo á continuacion.

12. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Contador general, se dará el número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

13. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Contador general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china.

16. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 28 de Julio de 1887.—P. I., Leopoldo Ortiz.

Modelo de proposicion.

Don N. N. ofrese tomar á su cargo el suministro de 4000 ejemplares impresos de licencias de armas en la cantidad de pfs. con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio publicadas en la «Gaceta de Manila» del día

Fecha y firma. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio

llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Davao (Mindanao), el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 12 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del distrito de Davao, el arriendo del juego de gallos del citado distrito de Davao Mindanao, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del distrito de Davao, Mindanao, bajo el tipo en progresion ascendente de mil diez y seis pesos quince céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. I. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, préviamente avisar al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

1.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Davao, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

2.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 100 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en efectivo ó en valores autorizados al efecto.

3.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

4.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

5.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y serán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

6.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios cerrados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

7.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

8.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

9.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los dias y cumpleaños de Ss. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren en los dias que conceda la Intendencia.

10.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en las mismas inmediaciones en que exista correspondiente al mismo grupo.

11.ª En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como en las próximas hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos unificados que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

12.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se comience la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los dias de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

13.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta excepcion cuando uno ó mas dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de Ss. MM. y AA. caigan en domingo en las fiestas de una cruz.

14.ª Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 para la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el artículo 13, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del contrato, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

15.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12. 14 y 15.

16.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

17.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no estén en oposicion con estas condiciones.

18.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen para la extension de la escritura, que dentro de los diez dias há-

biles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Davao, Mindanao, la cantidad de cincuenta pesos ochenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 14 de Mayo de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Davao, Mindanao, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1888

Es copia, M. Torres. 3

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Malli-

lin, esclavado en el sitio denominado Bauan, jurisdiccion del pueblo de Tamauni de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tamauni provincia de la Isabela de Luzon denunciado por Don Vicente Mallilin.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bauan, jurisdiccion del pueblo de Tamauni, de cabida de ciento sesenta y cinco hectáreas, veintisiete áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados por Vicente Tacad; al Este, la legua comunal; al Sur, terreno denunciado por D. Plácido Amistad, y al Oeste terreno baldío realengo.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos catorce pesos tres céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada la cantidad de \$ 15.70 que importa el 5 p 100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interinuo trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviene hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado,

cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente a la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por la Subdelegacion de Hacienda de Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 7 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 3

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Adnana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Juan Carlos Jimenez de Quiros, enclavado en el sitio denominado S. Rafael jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Juan Carlos Jimenez de Quiros.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado S. Rafael jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas hectáreas, cuyos limites son: al Norte, terrenos denunciados por D. Juan Cuellar, al Este, id. baldio del Estado; al Sur id. denunciado por D. Enrique Almesh y al Oeste la hacienda de S. Rafael.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ochocientos cincuenta pesos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del se-

ño 10.o, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de p^s 14250 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 7 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades. Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber im-

puesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 5.a del referido pliego.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Por el transporte «Manila» que salirá de este puerto para Zamboanga, Panapé y Yap el 16 del actual, se da aviso de la Comandancia general de Marina de este Archipiélago, esta Central remitirá á las diez de la noche del dia 15 la correspondencia que haya para dichos puntos. Joló, Davao, Isabela de B. silan y P. Ilok.

Manila 13 de Junio de 1888.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

El Comisario de Guerra Inspector de trasportes militares de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo trasportarse desde punta Sangley al Arsenal de Cavite cuatro cañones Armstrong de 20 centímetros y 2 de 16 con peso próximamente de sesenta y ocho toneladas métricas, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente el dia veinticinco del actual á las diez de la mañana en las oficinas de las Comisarias de trasportes de Manila y Cavite, sita la primera en el Hospital militar de esta Plaza, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos de ocho á doce de la mañana los pliegos de condiciones y precio limite. Las proposiciones irán acompañadas de la carta de pago correspondiente á que se refiere la condicion 5.a del pliego y ajustadas al modelo inserto á continuacion.

Manila 13 de Junio de 1888.—Manuel de Ahumada.

Modelo de proposicion.

Don N. N. . . . vecino de calle de núm. . . . enterado del anuncio inserto en la «Gaceta oficial» de (tal dia) pliego de condiciones y precio limite para verificar el transporte de cuatro cañones Armstrong de 20 cm. y 2 de 16 desde punta Sangley al Arsenal de Cavite, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (tantos pesos en let.) adjuntando la carta de pago correspondiente á que hace referencia la condicion 5.a del pliego. Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Tondo, dictada en esta fecha en la causa número 2474, contra Liberato Ramos por hurto: se cita, llama y emplaza al ofendido ausente Justo Manalo, para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la referida causa, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Oficio de mi cargo á 11 de Junio de 1888.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez, dictada en la causa número 2847 contra Leon Raquel, y otros por hurto, se cita, llama y emplaza al ausente ofendido Francisco Salda, natural de S. José de la provincia de Batangas, y vecino de Tiaon de ésta, para que en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaida en la mencionada causa.

Tayabas y Escribania de mi cargo á 11 de Junio de 1888.—Anselmo Lachica.

Don Matias Marchirán y Moreno, Capitan primer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, y Fiscal interactor del expediente de abiestestato por el fallecimiento del Teniente de Infanteria agregado al cuerpo de E. M. de Plazas D. Luis Liza Jordan.

Teniendo que vender en pública subasta los bienes y efectos dejados a su fallecimiento del oficial arriba citado consistentes en muebles y otros varios efectos, dicha subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente y siguientes de nueve á doce de su mañana en la Mayoría de esta plaza, donde se encuentran dichos efectos. Lo que se anuncia al público para los que desean tomar parte en ella.

Manila 12 de Junio de 1888.—El Fiscal, Matias Marchirán.—Por su mandato, El Secretario.—Cesareo D. . . .

Don Lino Alvarez Gimenez, Comandante graduado Capitan del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de una causa.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida en averiguacion de la muerte dada al criminal Felipe de la Torre, por una patrulla del instituto en la noche del 12 de Mayo de 1884, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al Guardia Civil de este tercer Tercio Patricio Cajara, para que en el término de 20 dias, comparezca en esta Fiscalia con objeto de notificarle el sobreesamiento de la referida causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Cebú á 5 de Junio de 1888.—Lino Alvarez.